

PARN-011

ESTADO No. 011

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de enero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FL3-083	SANOHA LTDA “MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL”	12	26-01-2023	AUTO PARN No. 0104	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I III del año 2021, y II y III trimestre de 2022.

					2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad del Contrato de Concesión No. FL3-083, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal i), esto es “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; toda vez que persiste el incumplimiento respecto a: • La presentación del Programa de Trabajos y Obras. • La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto certificado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.2.1. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2021 e igualmente I y IV trimestre de 2022. 2.2.2.2 El Formato Básico Minero Semestral del 2016 y el Formato Básico Minero Anual de 2015, junto con el plano de labores; los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	---

					Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.3.2 No dar continuidad al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.2.2 del Auto PARN No. 2073 del 16 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 087 del 17 de noviembre de 2021, relacionado con la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2021. 2.3.3 Informar a la titular que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior. 2.3.4 Informar a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos reiterados de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa o causal de caducidad a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

					2.3.5 En lo que respecta a los Formatos Básicos Mineros semestrales 2020 y 2021, se informa a la titular que estos no serán evaluados a través del aplicativo de Anna Minería, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, a partir de la expedición de la misma, la presentación de los <u>Formatos Básicos Mineros semestrales de las anualidades 2020 y sucesivas NO son exigibles.</u> 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 68 del 12 de enero de 2023. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Advertir a la titular minera que le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. FL3-083, Hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de aprobación del Programa de Trabajos y Obras "PTO", a ser ejecutado dentro del área del título minero No. FL3-083, y cuente con el acto ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la licencia ambiental a ser ejecutada dentro del área del título minero No. FL3-083, debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	119-92	MONPERIMAN LTDA	9	26-01-2023	AUTO PARN No. 0105	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 119-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1.APROBACIONES 2.1.1Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2010 atendiendo a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 1399 de 22 de diciembre 2021. 2.2.2.Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, I, II y III de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos .2.2.REQUERIMIENTOS 2.2.2.Requerir bajo causal de caducidad, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en la causal No. 25.1.4, esto es por el <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar”</i> específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas IV trimestre de 2022, adjuntando además los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. Se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

					2.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 No continuar con el requerimiento efectuado en el artículo segundo del Auto PARN No.0715 de fecha 27 de abril 2022, notificado por el estado jurídico No.045 de fecha 28 de abril de 2022, hasta tanto la información allegada por el titular mediante radicado No. 20221002144732 de 04 de noviembre de 2022 correspondiente a actualización de recursos CRIRSCO título 119-92, sea evaluada y notificada en su debida forma en posterior Acto Administrativo. 2.3.2 Subsanan el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.0785 de 09 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No.052 el 10 de mayo de 2022, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2021 y I trimestre 2022, toda vez que el titular mediante radicado No. 20229030774732 de 23 de mayo de 2022 allego dicho requerimiento. 2.3.3 Informar a la titular minera que la póliza allegada mediante radicado No. 20225501056172 de 26 de abril de 2022, con vigencia hasta el 22 de abril de 2023, no es objeto de evaluación y pronunciamiento en el ´presente acto administrativo, toda vez que <u>esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA para que a través de la plataforma en mención se surta la evaluación técnica y jurídica.</u> 2.3.4 Informar a la titular minera que el radicado No. 20211001560652 del 22 de noviembre 2021 al cual se hizo alusión en el numeral 1.10 del presente acto administrativo, dentro del acápite denominado “<i>Derecho de preferencia</i>”, ya se puso en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia, principalmente en lo que tiene que ver con los siguientes aspectos:
--	--	--	--	--	---

					• Ampliación del término de la vigencia de la sociedad, hasta el 18 de noviembre del año 2074. • La sociedad MONPERIMAN tendrá como objeto social principalmente la exploración y explotación mineras. • Se modifican las facultades y limitaciones del representante legal. 2.3.5 Informar a la titular que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 073 del 12 de enero de 2023. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

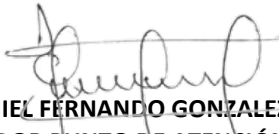
AUTO	01182-15	ADELA RAMIREZ NARANJO, ANA ELSA ALFONSO GOMEZ, ROSALBA RAMIREZ NARANJO, TULIA CARDENAS DE CARDENAS	7	26-01-2023	AUTO GEMTM No. 003	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora ANA ELSA ALFONSO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.364.459, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 01182-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, acredite el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud de renuncia presentada a través de radicado No.20229030794562 del 19 de octubre de 2022, so pena de entender desistido el aludido trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo expuesto en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores/as ADELA RAMIREZ NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.357.062, ANA ELSA ALFONSO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.364.459, ROSALBA RAMIREZ NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.357.295, HIPOLITO RAMIREZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.831.488, y ROSA TULIA CARDENAS DE CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.097.787, ensu condición de cotitulares del Contrato de Concesión No. 01182-15; para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------	----------	--	---	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 9 - de 9

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de enero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ